



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE BURGOS

Divorcio contencioso 503/2013.

Sobre: Divorcio contencioso.

Demandante: D/D.^a Sonia Deifilia Suquisupa Iñaguazo.

Procurador/a Sr/a.: César Gutiérrez Moliner.

Abogado/a Sr/a.: Carlos José Tudanca Álvarez.

Demandado: D/D.^a Manuel Antonio Minchala Condo.

D.^a María Victoria Marcos Bravo, Secretaria Judicial del SCOP Civil de Burgos, por el presente anuncio:

En el presente procedimiento divorcio contencioso n.º 503/13 seguido a instancia de Sonia Deifilia Suquisupa Iñaguazo frente a Manuel Antonio Minchala Condo se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia. –

Juez que la dicta: Nuria Alonso Molpeceres.

Lugar: Burgos.

Fecha: 2 de diciembre de 2013.

Demandante: Sonia Deifilia Suquisupa Iñaguazo.

Abogado: Carlos José Tudanca Álvarez.

Procurador: César Gutiérrez Moliner.

Demandado: Manuel Antonio Minchala Condo. En rebeldía procesal.

Ministerio Fiscal.

Procedimiento: Divorcio n.º 503/2013.

Fallo. –

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. César Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de D.^a Sonia Deifilia Suquisupa Iñaguazo, contra D. Manuel Antonio Minchala Condo, debo acordar y acuerdo la disolución por divorcio del matrimonio formado por D.^a Sonia Deifilia Suquisupa Iñaguazo y D. Manuel Antonio Minchala Condo, con todos los efectos legales inherentes al mismo, así como establecer las siguientes medidas:

1.º La guarda y custodia del hijo común Christian Santiago, se atribuye a la madre, siendo conjunto el ejercicio de la patria potestad por ambos progenitores.

2.º Se atribuye a favor de D. Manuel Antonio Minchala Condo régimen de visitas consistente en poder tener en su compañía al hijo del matrimonio:



– Los fines de semana alternos desde las 20:30 horas del viernes hasta las 20:30 horas del domingo.

– Entre semana podrá estar con él, siempre y cuando avise con 24 horas de antelación.

– Las vacaciones de Semana Santa, cada año con uno de los cónyuges, eligiendo la madre los años impares y el padre los pares.

– Las vacaciones de Navidad, del 22 de diciembre a las 20:30 horas hasta el 31 de diciembre hasta las 20:30 horas y el segundo periodo hasta el 8 de enero a las 20:30, eligiendo la madre los años impares y el padre los pares.

– Las vacaciones de Verano, agosto la madre y julio el padre.

3.º D. Manuel Antonio Minchala Condo deberá abonar en concepto de alimentos para el hijo menor la cantidad de 100 euros mensuales (cien euros al mes), en doce mensualidades, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que se ha designado por la madre n.º 2100 4554 68 0100177638, actualizable anualmente conforme a las variaciones que experimenten los índices de precio al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística o el que legalmente le sustituya; cada progenitor deberá además abonar la mitad de los gastos extraordinarios del hijo común.

4.º El progenitor no custodio tiene derecho a conocer la información sobre la evolución escolar de su hijo, así como todos los datos relativos a su salud, de manera que los centros escolares y sanitarios deberán proporcionárselos si así lo solicita en iguales condiciones que el progenitor custodio.

No se hace imposición de costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación. – Contra esta resolución cabe recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial, y será resuelto por la Il.ª Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo en el día de la fecha.

El/la Magistrado/a-Juez.

Y encontrándose dicho demandado, Manuel Antonio Minchala Condo, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Burgos, a 17 de febrero de 2014.

La Secretaria Judicial
(ilegible)